



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 157-2018-MPT

Pampas, 28 de marzo de 2018

VISTO:

El Informe N° 001-2018-COMISIÓN PARITARIA-MPT, de 26 de febrero de 2018, Comisión designada mediante Resolución de Alcaldía N° 074-2018-MPT, de fecha 19 de febrero de 2018; el Acta Consolidada de Acuerdos de Negociación Colectiva Año 2018, para el Pliego Presupuestal 2019, realizado por la Comisión Paritaria de la Municipalidad Provincial de Tayacaja - Pampas, suscrito el 23 de febrero de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el Artículo 194° de la Constitución Política de Estado, modificado por Ley de Reforma Constitucional - Ley N° 28067, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, modificado por la Ley N° 30305, de fecha 10 de marzo de 2015, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 074-2018-MPT, de 19 de febrero de 2018, se aprobó la conformación de la Comisión de Negociación Colectiva Año 2018, para el Pliego Presupuestal 2019, con la finalidad de analizar, debatir y resolver asuntos que contiene el Pliego de Reclamos Laborales del Sindicato de Trabajadores de la Municipalidad Provincial de Tayacaja - Pampas.

Que, a través del Informe N° 041-A-2018-GPP/MPT, de 23 de febrero de 2018, el Gerente de Planeamiento y Presupuesto de la Municipalidad remitió el Informe Técnico Presupuestal, señalando que es factible atender parcialmente el Pliego Petitorio para el año 2019, sin problema alguno en el normal funcionamiento de la municipalidad;

Que, mediante Acta Consolidada de Acuerdos de Negociación Colectiva Año 2018, para el Pliego Presupuestal 2019, aprobaron las demandas priorizadas del Pliego de Reclamos del SITRAMUN TAYACAJA - PAMPAS, ejecutadas por la Comisión Paritaria de la Municipalidad Provincial de Tayacaja - Pampas, suscrito el 23 de febrero de 2018,

Que, el FALLO, de la Cuarta Sala Laboral Permanente de Lima de la Corte Superior de Justicia de Lima a través del Expediente N° 00337-20140-1801-SP-LA-01, de 23 de junio 2017, determinaron los autos en Audiencia Pública, de 03 de febrero de 2017, e interviniendo como Juez Superior Permanente la señora Cecilia Espinoza Montoya, en los seguidos por LA FEDERACIÓN DE TRABAJADORES MUNICIPALES DEL PERÚ-FETRAMUNP, contra la PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS, sobre demanda de Acción Popular, Señala en la PARTE EXPOSITIVA: Los demandantes interponen la presente ACCIÓN POPULAR, contra el Decreto supremo N° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento General de la Ley de Servicio Civil y se declare la nulidad e inaplicabilidad de las siguientes normas:

Que, el inciso n) de la Disposición Complementaria Derogatoria que deroga el Decreto Supremo N° 070-85-PCM, por infringir y contravenir la jerarquía normativa de la Ley N° 24422, en su artículo 194°, otorgó fuerza de Ley al Decreto Supremo N° 070-85-PCM, asimismo por desnaturalizar la Cuarta Disposición Transitoria numeral 2) de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto Ley N° 28411, también por contravenir el artículo 28° de la Constitución Política del Estado en cuanto reconoce el derecho de Negociación Colectiva y por infringir y contravenir la Cuarta Disposición Final y Transitoria de la misma Constitución referido a derechos reconocidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos y los deroga al Decreto Supremo N° 070-85-PCM que tiene fuerza de Ley, infringe disposiciones contenidas en los instrumentos de negociación colectiva en la administración pública, citados lo que implica asimismo la violación de la Constitución siendo corroborado por el Tribunal Constitucional al declarar fundadas en parte la demanda de inconstitucionalidad contenidas en los expedientes N°00025-2013-PI/TC, 0003-2014-PI/TC, 0008-2014-PI/TC; y 0017-2014-PI/TC, interpuestas contra la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, por lo que el Colegiado está efectuando el control de convencionalidad respectivo. Además la norma impugnada contraviene normas de rango legal antes descritas afectando el artículo 51° de la Constitución Política del Estado. Siendo ello así, resulta fundada la Acción Popular interpuesta. Por lo tanto, la Acción Popular resulta fundada deviniendo en inaplicable el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM que deroga el Decreto Supremo N° 070-85-PCM que tiene fuerza de Ley, en cuanto a la Negociación Colectiva en la Administración Pública que implique acuerdos relativos a los incrementos remunerativos.

Por estas consideraciones la Cuarta Sala Laboral Permanente de Lima, administrando justicia a nombre de la nación FALLA declarando FUNDADA la Acción Popular interpuesta en los seguidos por LA FEDERACIÓN DE TRABAJADORES MUNICIPALES DEL PERÚ - FATRAMUNP contra la PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS; en consecuencia se declara INAPLICABLE el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM que deroga el Decreto Supremo N° 070-85-PCM que tiene fuerza de Ley. Consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución, publíquese en el Diario Oficial El Peruano, Hágase saber.

Que, mediante Resolución N° 17, de 18 de julio 2017, de la Cuarta Sala Laboral Permanente de Lima, Dio cuenta, a un escrito de ingreso N° 82642-2017, en el artículo TERCERO: Que, por otro lado la parte demandada ha interpuesto su recurso impugnatorio dentro del plazo que establece el artículo 93° del Código Procesal Constitucional; por estas consideraciones y de conformidad con la norma acotada, se dispone: CONCEDER APELACIÓN CON EFECTO



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 157-2018-MPT

Pampas, 28 de marzo de 2018

SUSPENSIVO CONTRA LA SENTENCIA, emitida por este Superior Colegiado. Oficiándose con la debida nota de atención. En consecuencia se estará atento a la Sentencia correspondiente.

Por las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, y demás normas pertinentes.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar los Acuerdos del Acta Consolidada Negociación Colectiva Año 2018, para el Pliego Presupuestal 2019, realizado por la Comisión Paritaria de la Municipalidad Provincial de Tayacaja - Pampas, suscrito el 23 de febrero de 2018, que contienen en 6 folios, cuyo texto forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Precisar que a través de Negociación Colectiva Año 2018, se llegó a los siguientes acuerdos:

- **ACUERDO PRIMER ENUNCIADO:** Los acuerdos de la presente Negociación Colectiva para el Pliego 2019, en atención al Pliego de Reclamos, resulten aplicable a todos los trabajadores sindicalizados sujeto al Decreto Legislativo N° 276 y Decreto Legislativo N° 728, afiliados al SITRAMUN-TAYACAJA-PAMPAS; asimismo dicho acuerdo tendrá alcance a todos los trabajadores sindicalizados al 31 de diciembre del año 2017. Asimismo teniendo en consideración la norma de mayor rango Presupuestal como prevé en el numeral 2) de la cuarta disposición transitoria de la Ley N° 28411, Ley del Sistema Nacional de Presupuesto Público, la cual dispone lo siguiente: "La aprobación y reajuste de remuneraciones, bonificaciones, aguinaldos, refrigerio y movilidad de los trabajadores de los Gobiernos Locales, se atienden con cargo a los INGRESOS CORRIENTES" de la Municipalidad Provincial de Tayacaja".
- **ACUERDO SEGUNDO ENUNCIADO:** La vigencia de los beneficios logrados a través de Pliegos de Reclamos y Mediante Negociaciones Colectivas, realizadas en el ejercicios fiscales anteriores y en la presente negociación colectiva tendrán carácter permanente y sostenible en el tiempo.
- **ACUERDO TERCER ENUNCIADO:** Los trabajadores de la Municipalidad de Tayacaja, solicitan el cumplimiento irrestricto de la estabilidad laboral de los servidores (empleados obreros) sindicalizados, así como; la ratificación de los derechos económicos, condiciones laborales, sociales, sindicales de trabajo logrados con anterioridad; al haberse reconocido éstos y ejecutados por actos administrativos o aplicables de hecho y derecho y por tanto haberse constituido como derechos adquiridos. Asimismo solicitamos que los acuerdos de la Comisión de Negociación Colectiva al que arribaran constituyan nuevos logros, los cuales se sumarán a los derechos anteriormente adquiridos. Beneficios que se deben conferir respetando los plazos acordados en la Negociación Colectiva respectiva.
- **ACUERDO QUINTO ENUNCIADO:** La Municipalidad Provincial de Tayacaja, otorgara la Bonificación Especial consistente en una remuneración total mensual por cada año de servicios prestados a la Municipalidad y se contabilizara desde el ingreso a laborar en forma permanente, beneficio económico que percibirá el trabajador al cese o culminación del vínculo laboral, lográndose en la presente negociación colectiva al 100% de la remuneración que percibe cada trabajador al cese o culminación del vínculo laboral.
- **ACUERDO SEXTO ENUNCIADO:** Los trabajadores de la Municipalidad de Tayacaja, solicitan un estímulo económico por escolaridad para cada trabajador sindicalizado al 31 de diciembre del 2017, equivalente a una remuneración bruta mensual en forma anual y permanente en el tiempo. Dicho estímulo será otorgable en el mes de enero de cada año, considerando que el costo social por escolaridad es demasiado elevado.
- **ACUERDO SEPTIMO ENUNCIADO:** Los trabajadores de la Municipalidad de Tayacaja, solicitan un estímulo económico por vacaciones para cada trabajador sindicalizado al 31 de diciembre del 2017, equivalente a una remuneración bruta mensual en forma anual y permanente en el tiempo. Dicho estímulo será otorgable en la planilla de pagos del servidor a fines del mes anterior en que hará uso de sus vacaciones.
- **ACUERDO NOVENO ENUNCIADO:** Los trabajadores de la Municipalidad de Tayacaja, solicitan implementar con la entrega de ROPA DEPORTIVA que consiste en JUEGO DE BUZO, CAMISETA, SHORTS, MEDIAS, etc., vestuario para todo el personal de los regímenes del Decreto Legislativo N° 276 y del Decreto Legislativo N° 728, que serán entregados un mes antes de la realización de los juegos deportivos inter-municipalidades.



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 157-2018-MPT

Pampas, 28 de marzo de 2018

- **ACUERDO DECIMO PRIMER ENUNCIADO:** Los trabajadores sindicalizados solicitamos capacitaciones constantes, tanto para empleados y obreros, mediante la suscripción de convenios de apoyo Interinstitucional, especialmente con Universidades que presten capacitación en Administración Gubernamental, y para los obreros capacitación en Seguridad Industrial, la actualización y capacitación en atención a los artículos 67°, 68°, y 69° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM; para el efecto la Municipalidad deberá asignar el presupuesto respectivo.
- **ACUERDO DECIMO SEGUNDO ENUNCIADO:** Solicitamos el cumplimiento irrestricto del nivel alcanzado, y experiencia acumulada; los que se tendrán en consideración para el caso de DESPLAZAMIENTOS Y/O ROTACIONES, respetando la experiencia, en el cargo, conocimiento en el cargo, profesionalismo y los años de servicio; Asimismo el Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y su Reglamento aprobada con Decreto Supremo N° 005-90-PCM, en donde establece en su Artículo 75° y dice: "El desplazamiento de un servidor para desempeñar diferentes funciones dentro o fuera de su entidad, debe efectuarse teniendo en consideración su formación, capacitación y experiencia, según su grupo y nivel de carrera". Por estas razones solicitamos dar cumplimiento irrestricto al nivel alcanzado por cada trabajador sindicalizado.
- **ACUERDO DECIMO TERCERO ENUNCIADO:** Solicitamos el cumplimiento del Pacto Colectivo vía Negociación Bilateral relacionado con el Decreto de Urgencia N° 037, aprobado mediante Resolución de Alcaldía, previa incorporación de la determinación del incremento remunerativo en el Proyecto del Presupuesto Institucional de Apertura PIA-2019.
- **ACUERDO DECIMO SEXTO ENUNCIADO:** Solicitamos licencia para la participación en eventos de carácter cultural y deportivo dentro de la ciudad de Pampas y otras provincias, como el Campeonato Inter Municipalidades, éste último con asignación de recursos presupuestarios de acuerdo a las circunstancias, teniendo en cuenta el procedimiento administrativo regular que corresponde.
- **ACUERDO DECIMO SEPTIMO ENUNCIADO:** Solicitamos permiso dos horas antes del horario de salida para todo el personal sindicalizado para asistir a las reuniones, asambleas sindicales, así como para participar en marchas, paros, protestas y otros que la asamblea del sindicato apruebe, previo cumplimiento de los requisitos que la Ley en la materia señala.
- **ACUERDO DECIMO OCTAVO ENUNCIADO:** Para fortalecer la Institucionalidad y proyectarnos a la ciudadanía de la provincia de Tayacaja y usuarios en general, en procura de mejorar el servicio como identificación institucional los empleados y obreros sindicalizados están obligados a participar en las actividades organizadas por la Municipalidad especialmente en los siguientes eventos: Aniversario, Carnaval, Santiago, Maratón, Jornada de Limpieza etc. Los cuales arrojarán indicadores para la obtención de beneficios económicos, previo Informe de la Sub Gerencia de Recursos Humanos.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Sub Gerencia de Recursos Humanos y demás dependencias de la Municipalidad en cuanto fuere su competencia.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER, a la Unidad de Imagen Institucional la publicación en el portal electrónico de la Municipalidad Provincial de Tayacaja - Pampas. (www.munitayacaja.gob.pe).

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER, que la Oficina de Secretaria General, remita todo el expediente administrativo conteniendo el Acta, Informes y demás documentación a la Gerencia de Administración y Finanzas para que en coordinación con las demás Gerencias dispongan las acciones administrativas para la ejecución de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
TAYACAJA

Sócrates Cicerón Pérez Gamarra

ALCALDE